



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 244/2007

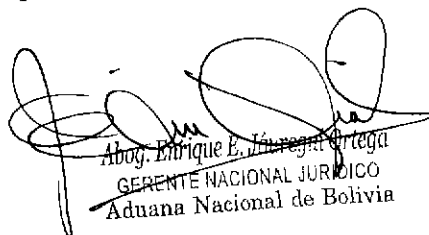
La Paz, 16 de noviembre de 2007

REF: DECRETO SUPREMO No. 29339 DE 14-11-07 QUE
APRUEBA EL PROGRAMA PRODUCTIVO PARA LA
SEGURIDAD Y SOBERANIA ALIMENTARIA 2008.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo No. 29339 de 14-11-07 que aprueba el Programa Productivo para la Seguridad y Soberanía Alimentaria 2008, que contribuya a la estabilidad de precios de los alimentos básicos en el marco del nuevo modelo de desarrollo productivo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo "Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien".



EEJO/arql


Abog. Enrique E. Jiménez Ortega
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 3040

Año XLVII La Paz - Bolivia 15 de noviembre de 2007

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

Contenido:

DECRETOS

29335

29336

29337

29338

29339

29340

RESOLUCIONES PREFECTURALES

Cochabamba

DECRETOS

29335 14 DE NOVIEMBRE DE 2007.- Autoriza a la Prefectura del Departamento de La Paz, incrementar la partida presupuestaria 46200 "Para Construcciones de Bienes de Dominio Público", por un monto de Bs1.647.072.- (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS 00/100 BOLI-VIANOS), con recursos existentes en la partida 75200 "Transferencias de Capital a Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro" para la realización del estudio a diseño final del proyecto "Mejoramiento Camino Chulumani - La Plazuela - Inquisivi", de conformidad al Artículo 8 del Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004.

29336 14 DE NOVIEMBRE DE 2007.- Autoriza a la Prefectura del Departamento de La Paz, incrementar la partida presupuestaria 46200 "Para Construcciones de Bienes de Dominio Público", a través del traspaso intrainstitucional que afecta recursos existentes en la partida 75200 "Transferencias de Capital a Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro" para estudios de los proyectos "Carretera Calle 60 - Cruce Wilacota - Cruce Apaña" y "Mejoramiento Camino Caranavi - Guanay - Mapiri" y a través del traspaso interinstitucional que realizará el Gobierno Municipal de Palca, afectando su partida 75200 "Transferencias de Capital a Instituciones Privadas sin fines de Lucro", para el estudio del proyecto "Carretera Calle 60 - Cruce Wilacota - Cruce Apaña", de conformidad al Artículo 8 del Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004.

29337 14 DE NOVIEMBRE DE 2007.- Otorga asistencia social humanitaria a través de un pago único excepcional a los familiares de los fallecidos, producto de los enfrentamientos acaecidos en la población de Yungas de Vandiola el día 29 de septiembre de 2006.



- 29338** **14 DE NOVIEMBRE DE 2007.-** Autoriza al Ministerio de Hidrocarburos y Energía, incrementar la partida 25200 "Estudios e Investigaciones" por la suma de Bs699.824.- (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO 00/100 BOLIVIANOS), a través de traspasos intrainstitucionales que afectan partidas de los grupos de gasto 20000 y 30000, para dar continuidad hasta diciembre de 2007 a consultorías de línea y por producto en distintas áreas funcionales del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, de conformidad al Artículo 8 del Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004.
- 29339** **14 DE NOVIEMBRE DE 2007.-** Aprueba el Programa Productivo para la Seguridad y Soberanía Alimentaria 2008, que contribuya a la estabilidad de precios de los alimentos básicos en el marco del nuevo modelo de desarrollo productivo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo "Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien" y asignar hasta \$us58.994.538.- (CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) para su implementación, provenientes del Tesoro General de la Nación - TGN y recursos de la Cooperación Internacional.
- 29340** **14 DE NOVIEMBRE DE 2007.-** Autoriza a la Secretaria Ejecutiva del Programa PL - 480, la compra, importación y comercialización de arroz semi blanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado, destinado al consumo doméstico, ampliando para este efecto el alcance del Decreto Supremo N° 29195 de 18 de julio de 2007 y establece los procedimientos para el pago de tributos de importación, de comercialización interna de este producto y de los despachos aduaneros.

RESOLUCIONES PREFECTURALES

DEL N° 3 - 1247 AL N° 3 - 1307

ANEXO D.S. 29338

(Expresado en Bolivianos)

DE:

ENT	DA	UE	PR	PY	AC	FIN-FUN	FT	ORG	PARTIDA	ET	ADICIÓN	DISMINUCIÓN	DETALLE
0078	01	2	10	0000	1	432	42	230	21400	0078		90.000	Servicios Telefónicos
0078	01	2	10	0000	1	432	42	230	21600	0078		40.000	Servicios de Internet y Otros
0078	01	2	10	0000	1	432	42	230	22100	0078		219.824	Pasajes
0078	01	2	10	0000	1	432	42	230	22200	0078		135.000	Viáticos
0078	01	2	10	0000	1	432	42	230	24110	0078		75.000	Mantenimiento y Reparación de Edificios
0078	01	2	10	0000	1	432	42	230	25400	0078		35.000	Lavandería, Limpieza e Higiene
0078	01	2	10	0000	1	432	42	230	34110	0078		10.000	Combustibles y Lubricantes para Consumo
0078	01	2	10	0000	1	432	42	230	39500	0078		95.000	Útiles de Escritorio y Oficina
TOTAL												699.824	

A:

ENT	DA	UE	PR	PY	AC	FIN-FUN	FT	ORG	PARTIDA	ET	ADICIÓN	DISMINUCIÓN	DETALLE
078	01	02	10	0000	1	432	42	230	252	0000	699.824		Estudios e Investigaciones
TOTAL											699.824		

DECRETO SUPREMO N° 29339

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Desarrollo – PND, determina que el desarrollo productivo se basa en la seguridad y soberanía alimentaria entendida como el derecho de nuestro país a definir sus propias políticas y estrategias de producción, consumo e importación de alimentos básicos, garantizando así el acceso oportuno en cantidad y calidad de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados a la población para “Vivir Bien”.

Que el patrón productivo implantado por el modelo neoliberal desestructuró las capacidades del Estado para intervenir en el proceso productivo, provocó el desincentivo a la producción de alimentos e impulsó a través de la inyección de recursos financieros, la producción de cultivos industriales destinada a mercados de exportación.

Que en el país se cultivan 2.4 millones de hectáreas, de las cuales 1.4 corresponden a la producción de alimentos y 1.1 a cultivos industriales empresariales, lo que hace imprescindible que las medidas y políticas públicas se reorienten para impulsar la seguridad y soberanía alimentaria y a potenciar a los productores de alimentos.

Que se requiere una mayor producción de alimentos para acompañar la oferta con el crecimiento previsible de la demanda generada por las mejoras de la economía nacional.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente viene implementando el nuevo modelo de desarrollo rural en la Revolución Rural, que implica un cambio en el patrón de desarrollo rural basado en la seguridad y soberanía alimentaria; en la recuperación del protagonismo del Estado en la planificación y en el apoyo al proceso productivo; en la diversificación de la producción; en la priorización del conjunto de los actores rurales, mediante intervenciones integrales en tres (3) niveles, el de las empresas públicas estratégicas como es la Empresa Pública de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA, el compuesto por empresas mixtas (público – privadas) en las que las organizaciones territoriales y organizaciones económicas conjuntamente con el Estado, participan en sociedad en la producción, transformación y comercialización de productos agroalimentarios y de apoyo a emprendimientos productivos privados y comunitarios vía transferencias directas no reembolsables y créditos productivos a través del Banco de Desarrollo Productivo.

Que el capítulo de alimentos y bebidas 49% en el Índice de Precios al Consumidor – IPC, lo que influye de manera determinante en las tasas de inflación.

Que existiendo en el país problemas de fluctuación y alza de precios en los productos alimenticios básicos, debido a la libre oferta y demanda en la comercialización, al control de la producción por intereses privados que generan especulación y ocultamiento de los productos, a la demanda de exportación y al contrabando, en el marco del nuevo rol del Estado, se hace necesario aprobar el Programa Productivo para la Seguridad y Soberanía Alimentaria, que comprende el fortalecimiento de la producción nacional, las importaciones controladas y temporales y el registro de exportaciones.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar el Programa Productivo para la Seguridad y Soberanía Alimentaria 2008, que contribuya a la estabilidad de precios de los alimentos básicos en el marco del nuevo

modelo de desarrollo productivo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo "Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien" y asignar hasta \$us58.994.538.- (CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) para su implementación, provenientes del Tesoro General de la Nación – TGN y recursos de la Cooperación Internacional.

ARTÍCULO 2.- (FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL). El Programa Productivo para la Seguridad y Soberanía Alimentaria 2008, en aplicación del nuevo modelo de desarrollo productivo rural, intervendrá en tres (3) niveles:

- **Primer nivel:** Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA, apoyará la producción trigo, arroz, maíz, soya y proveerá insumos agropecuarios mediante una agrotienda, con una inversión de hasta \$us42.469.612.- (CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).
- **Segundo nivel:** Semilla de Papa – SEPA, trabajará en apoyo a la producción y provisión de semilla de papa, con una inversión de hasta \$us1.641.372.- (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).
- **Tercer nivel – privado comunitario:** Transferencias no Reembolsables, apoyo a la producción de maíz, choclo, papa, tomate y cebolla, con una inversión de hasta \$us4.883.554.- (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).
- **Créditos productivos:** Segunda fase del Programa de Repoblamiento Ganadero, con una inversión de hasta \$us10.000.000.- (DIEZ MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES).

El Banco de Desarrollo Productivo priorizará los financiamientos para la infraestructura productiva y producción de alimentos.

ARTÍCULO 3.- (DIFERIMIENTO DEL GRAVAMEN ARANCELARIO). Se difiere temporalmente a cero (0%) por ciento el Gravamen Arancelario, hasta el 31 de marzo de 2008, a la importación de los siguientes productos alimenticios estratégicos: arroz, azúcar, maíz, aceite de soja y sus fracciones, otros aceites, trigo y sus derivados, animales vivos, y carne y sus fracciones, de acuerdo al Anexo 1.

ARTÍCULO 4.- (IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS).

- I. En caso de necesidad debido al alza de precios de productos alimenticios básicos, se autoriza a la Secretaría Ejecutiva PL - 480, a la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA y a la Unidad de Proyectos Especiales - UPRE, la importación directa controlada, el acopio y la comercialización de alimentos, según sea el caso. Para este efecto, se autoriza la utilización de los recursos que dispongan.
- II. Los criterios de compra, acopio y comercialización, serán definidos por los Ministerios de Producción y Microempresa y de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente mediante Resolución Ministerial, según corresponda.

ARTÍCULO 5.- (REGISTRO ESTADÍSTICO DE EXPORTACIONES).

- I. Se dispone el registro obligatorio de los siguientes rubros alimenticios: arroz, maíz, trigo, carne de res, tomate, papa, azúcar y aceites, en el Registro de Exportaciones que habilitará el Ministerio de Producción y Microempresa.
- II. El Ministerio de Producción y Microempresa, mediante Resolución Ministerial, reglamentará el procedimiento de Registro Estadístico de Exportaciones en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la publicación del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado, en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cultos, de la Presidencia, de Planificación del Desarrollo, de Hacienda, de Producción y Microempresa, y de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker San Miguel Rodríguez, Gabriel Loza Tellería, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, José Kinn Franco, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter Delgadillo Terceros, Maria Magdalena Cajias de la Vega, Nila Heredia Miranda **MINISTRA DE SALUD Y DEPORTES E INTERINA DE JUSTICIA.**

ANEXO D.S. 29339

**PARTIDAS DE PRODUCTOS DEFINIDOS POR EL
MINISTERIO DE PRODUCCION Y MICRO EMPRESA
VICEMINISTERIO DE MEDIANA GRAN EMPRESA E INDUSTRIA**

Aceites y Grasas Vegetales

15.07	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.
1507.10.00.00	- Aceite en bruto, incluso desgomado
1507.90	- - Los demás:
1507.90.10.00	- - - Con adición de sustancias desnaturizantes en una proporción inferior o igual al 1%
1507.90.90.00	- - - Los demás
15.12	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
	- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:
1512.11	- - Aceites en bruto:
1512.11.10.00	- - - De girasol
1512.11.20.00	- - - De cártamo
1512.19	- - Los demás:
1512.19.10.00	- - - De girasol
1512.19.20.00	- - - De cártamo
	- Aceite de algodón y sus fracciones:
1512.21.00.00	- - Aceite en bruto, incluso sin gosispol
1512.29.00.00	- - Los demás
15.16	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.
1516.20.00.00	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones

Azucar

17.01	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.
	- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:
1701.11	- - De caña:

DECRETO SUPREMO N° 29340**EVO MORALES AYMA****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Supremo N° 29195 de 18 de julio de 2007, autoriza al Ministerio de Hacienda en su condición de fideicomitente suscribir un Contrato de Fideicomiso, con recursos del Tesoro General de la Nación – TGN a ser administrado por el Banco